Estatutos

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

ARTÍCULO 1º.

La Asociación "SciData" se constituye en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el Decreto 2248/1968 del 20 de septiembre y la Orden del 9 de noviembre sobre Asociaciones de Estudiantes y el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid aprobado en Junta de Gobierno de 16 de julio de 2000.

ARTÍCULO 2º.

El domicilio social se fija en la Facultad de Informática de la Universidad Complutense de Madrid, donde están matriculados los socios Fundadores, siendo esta Facultad el ámbito de actividad principal de la Asociación.

ARTÍCULO 3º.

Fines de la asociación descritos en el documento: "scidata-introduction"

La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios, o causar baja los antiguos, sin necesidad de una constitución.

SOCIOS, DERECHOS, DEBERES Y CLASES.

ARTÍCULO 4º.

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los socios podrán ser: Fundadores, Honorarios y Numerarios. Son socios Fundadores aquellos que suscribieron el acta fundacional. Son socios Honorarios todos aquellos que, a juicio de la Asamblea General, coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación. Tendrán voz, pero no voto. Son socios Numerarios todos aquellos estudiantes universitarios que solicitándolo y comprometiéndose a cumplir las obligaciones y a velar por los fines de la Asociación ingresasen con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional, debiendo ser admitido en reunión ordinaria celebrada por la Junta Directiva.

Deberán ser presentados y avalados al menos por dos socios con una antigüedad mínima de un mes.

ARTÍCULO 5º.

Los socios Fundadores y Numerarios tienen los derechos siguientes:

- A) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- B) Poder ser elegidos para cargos directivos.
- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
- D) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 6º.

Los socios Fundadores y Numerarios tienen los deberes siguientes:

- A) Prestar cuantos servicios determinen las normas y disposiciones reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General, así como acatar dichos acuerdos.
- B) Desempeñar fielmente los cargos directivos que pudieran asignárseles.
- C) Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento régimen interior que deberá ser promulgado.
- D) Observar una buena conducta cívica.
- E) Asistir a las Asambleas Generales.
- F) Velar por los fines de la Asociación y cumplimiento de estos.

ARTÍCULO 7º.

La condición de socio se perderá por:

- A) Voluntad propia.
- B) Por dejar de ser estudiante universitario: pudiendo pasar a ser socio honorario.
- Por observar mala conducta o perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
- D) Por observar una conducta discriminante que pueda atacar gravemente a la integridad de colectivos o miembros de la asociación.
- E) Por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 6º.

ARTÍCULO 8º.

Los socios honorarios no intervendrán en la dirección de la Asociación, pero sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz y sin voto, y a formar parte de los Staffs o consejos que se establezcan en el Reglamento de Régimen interior.

ÓRGANOS Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9º.

Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General de socios.
- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º.

De la Asamblea General:

- La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará formada por todos los miembros de la Asociación.
- Se reunirá al menos dos veces al año de forma ordinaria; y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva en mayoría absoluta 2/3 de los miembros. Dichas reuniones se procurarán hacerlas al comienzo de cada periodo ordinario académico (Cuatrimestrales).
- 3. La Asamblea General se reunirá necesariamente cada año y será convocada con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva, mediante anuncio colocado en el domicilio social y citación personal que expresará además el Orden del Día. Se fija la fecha entre octubre y diciembre.

ARTÍCULO 11º.

Son funciones de la Asamblea General:

- Aprobar el Reglamento de régimen interior y en su caso su posible modificación.
- 2. Aprobar o censurar, la memoria anual de la Junta Directiva.
- 3. Aprobar y censurar en su caso, los informes económicos.
- Adoptar aquellas decisiones que por su importancia las someta la Junta Directiva.
- 5. Elegir al presidente de la Asociación.
- 6. Aprobar en su caso, la Federación con otras Asociaciones.
- Aprobar, en su caso, la posible modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 8. Autorizar la enajenación, gravámenes o hipotecas de los bienes sociales.
- 9. Acordar la disolución de la Asociación.
- 10. Designar a los socios liquidadores.

ARTÍCULO 12º.

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas por los socios siempre que concurran la mitad más uno del total en una primera convocatoria o transcurridos 15 minutos, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 13º.

El Presidente y Secretario de las Asambleas Generales, serán los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º.

Los acuerdos adoptados deberán serlo por mayoría simple del voto afirmativo de los asistentes, llevándose a continuación un libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario y tres de los socios asistentes a la Asamblea. La autorización u ocupación de los bienes, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, requerirán el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes.

ARTÍCULO 15º.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

ARTÍCULO 16º.

De la Junta Directiva:

- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, así como un Tesorero.
- 2. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.
- 3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por disposición propia de la Junta Directiva hasta la celebración de la siguiente Asamblea General que elija a los nuevos miembros o confirme a los designados provisionalmente.
- 4. La Junta Directiva se reunirá cuando lo soliciten el Presidente o tres miembros de la misma.

ARTÍCULO 17º.

De sus competencias. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1. Velar por el más estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos emanados de los diferentes órganos de la Asociación.
- 2. Resolver los recursos que se planteen en materia disciplinaria.
- 3. Convocar la Asamblea General de la Asociación.
- 4. Trazar y coordinar los programas de actividades.

Página 4

- Nombrar los socios honorarios a propuesta de los diferentes órganos de la Asociación.
- 6. Cesar provisionalmente a un miembro de la Asociación hasta que se tome la postura definitiva en la Asamblea General.

ARTÍCULO 18º.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y para ser válidos requerirán de la presencia de la mitad más uno de los componentes.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 19º.

Son facultades del Presidente:

- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la misma expulsión de aquellas otras que dieran lugar a ella conforme a los presentes Estatutos.
- 2. Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- 3. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General.
- 4. Velar por el más estricto cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 5. Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º.

Son facultades del Vicepresidente:

- 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad.
- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General, a través del Reglamento de Organización Interna que ésta promulgue.

ARTÍCULO 21º.

El Vicepresidente, será elegido de la misma forma que el Presidente.

ARTÍCULO 22º.

Son facultades del Secretario General:

- Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- 2. Llevar registro y fichero de los socios.
- 3. Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas, con el Vº Bº del Presidente.
- Representará y desempeñará, además la figura de "Coordinador General de Organización Interna", que estará reflejada en el Reglamento de Organización

Interna que la Asamblea General de socios promulgue.

ARTÍCULO 23º.

Son facultades del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar un orden en los libros de contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para ser aprobados por la Asamblea General.
- 3. Autorizar la disposición de fondos con el Vº Bº del presidente.

ARTÍCULO 24º.

Serán facultades de los vocales las que se exponen en el Reglamento de Organización Interna que promulgue la I Asamblea General de Socios, y además tendrán voz y voto en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º.

El procedimiento de elección de todos los cargos de la Asociación deberá quedar reflejado dentro del Reglamento de Organización Interna que la Asamblea General promulgue, por mayoría absoluta en primera convocatoria y por los dos tercios de los socios presentes en segunda convocatoria.

Para el procedimiento de elección de cargos o toma de decisiones como cambio de estatutos de la asociación, solo los socios que hayan asistido a un mínimo de 1/4 de las reuniones del año natural anterior al día dictado.

Se podrá aceptar socios votantes que incumplan el número de reuniones mínimo, con autorización en proporción 2/3 por parte de la junta directiva presente.

ARTÍCULO 26º.

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 0 euros (cero) aportados por los socios fundadores.

ARTÍCULO 27º.

Serán recursos de la Asociación:

- A) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- B) Los donativos o aportaciones que reciba.
- C) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
- D) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Universidad Complutense de Madrid, o de la Administración del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter público o privado.
- E) Las cuotas por asistencia o participación en las actividades organizadas por la Asociación.

ARTÍCULO 28º.

Las cuotas obligatorias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta por la Junta Directiva no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 29º.

Anualmente y con referencia al 1 de octubre de cada año, se practicará el inventario y balance de la situación que se formalizará en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

ARTÍCULO 30º.

El Presupuesto anual para el desarrollo de las actividades de esta Asociación no excederá de 30.000 euros.

Todos los presupuestos anuales, deberán ir acompañados de desglose detallado y presentado a la Asamblea General para su aprobación.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31º.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1. Por voluntad de los asociados.
- 2. Por las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
- 3. Por Sentencia Judicial.
- 4. Por dejar de contar con el porcentaje de asociados a que se refiere el art. 4º del Decreto 2248/1968 del 20 de septiembre.

ARTÍCULO 32º.

Acordada la disolución, la Junta Directiva designará tres socios liquidadores que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagar las deudas, cobrar los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

ARTÍCULO 33º.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

FSTATITOS	DF ASOCIA	ACIÓN DE	FSTIIDIA	NTFS HCM	SCIDATA

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, revertirá en beneficio de una institución universitaria.

Estatuto acordado en Madrid, a 12 de marzo de 2018